

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-01809-2022 FECHADA EL 13 DE MAYO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **RE-01809-2022** fechada el 13 de mayo del año 2022, La Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, identificada con NIT 900.082.107-5, a través de su representante legal suplente el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-29724, 020-22138, 020-29699 y 020-8806, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 574 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 10.912.888

2-Mediante Radicado **CE-07326-2023** del 08 de mayo del año 2023, la parte interesada allega certificado expedido por Masbosques número 2023-0034, dando así cumplimiento a la compensación ambiental mediante el sistema de Pago de servicios ambientales-PSA.

3-Mediante Radicado **CE-13763-2023** del 28 de agosto del año 2023, la parte interesada allega documento denominado "Informe de tala y ahuyentamiento de fauna".

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a revisar la información allegada y realizar visita técnica el día 16 de agosto del año 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05768-2023** fechado el 05 de septiembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-01809-2022 de 13 de mayo de 2022, Artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de 187 árboles (Tabla 1.), que se encontraban localizados en los predios de matrículas inmobiliarias 020-29724, 020-22138, 020-29699 y 020-8806, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia. En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que el aprovechamiento tendrá una vigencia de seis (6) meses, constados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	122	14,5	9,43	0,0003255	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	52	16,91	10,99	0,0002933	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	5	0,21	0,14	0,0000095	Tala
Rhamnaceae	<i>Ramnus goudotiana</i>	Cabo de Hacha	2	0,02	0,013	0,0000015	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	2	0,13	0,085	0,0000064	Tala
Ericaceae	<i>Bejania resinosa</i>	Carbonero	1	0,02	0,013	0,0000013	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	1	0,34	0,221	0,0000115	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,25	0,163	0,0000051	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	1	0,04	0,026	0,0000020	Tala
		Total	187	32,42	21,07	0,0006561	

Tabla 1. Relación de individuos autorizados

En el artículo segundo se informa al usuario que no se autoriza el aprovechamiento de: “los individuos identificados en el inventario forestal de la siguiente manera, Ciprés (*Cupressus lusitanica*) 186, 187, 188, 189 y dos árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con los números 111, 117” (Tabla 2)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7	0,20	4	0,53	0,34	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	12	0,28	2	0,77	0,50	Tala
		Total			6	1,3	0,85	

Tabla 2. Relación de individuos no autorizados

Adicionalmente en el artículo tercero, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 574 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, con una vigencia de 3 meses después de terminado el aprovechamiento, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 10.912.888 equivalentes a la siembra de los 574 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. Con una vigencia de dos (2) meses, después de terminado el aprovechamiento.

El interesado en cumplimiento de las obligaciones, mediante el radicado CE- 07326-2023 de 8 de mayo de 2023, allega La certificación de la compensación ambiental a través de PSA con radicado 2023-0034 de 8 de mayo de 2023, emitida por la corporación Masbosques, por un valor de \$10.912.888.

Finalmente en el artículo cuarto, se requiere al usuario para que realice las actividades para el manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales, se realizó la consulta en el expediente no se encontró información al respecto.

Mediante el radicado CE-13763-2023 de 28 de agosto el interesado allego el informe de tala y ahuyentamiento en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución RE-01809-2022 de 13 de mayo de 2022, en el cual se relacionan las siguientes actividades:

- ✓ Se realizó inicialmente una revisión en la zona y en los árboles a talar, en búsqueda de nidos y madrigueras.
- ✓ Posteriormente se ejecutó el plan de manejo de fauna, aplicando las técnicas de ahuyentamiento con métodos visuales, se concluye que no se generaron afectaciones directas sobre la fauna.

- ✓ El manejo de los residuos vegetales se realizó: i) Las ramas mediante la disposición en botadero ubicado en el sector ojo de agua del municipio de Rionegro, allí se realiza la transformación mediante el proceso de chipiado y convertirla en abono orgánico, ii) los fustes y troncos entre los 10 y 20 cm fueron llevados a la Carbonera – La Serranía -, para su transformación en carbón vegetal.
- ✓ Se adjunta certificación de la disposición realizada, se relaciona el aprovechamiento de 21,7 m³ para elaboración de carbón vegetal y el chipiado de 11,3 m³, para elaboración de abono orgánico.

En relación a la visita de control y seguimiento

Se realizó visita de control y seguimiento el día 16 de agosto de 2023, para verificar el aprovechamiento de los individuos autorizados y los no autorizados, se identifica que los árboles no autorizados por encontrarse en lindero siguen en pie, el lugar no se observan residuos vegetales, por lo cual se solicita información al acompañante, el cual menciona que fueron transformados y dispuestos por el contratista.



Imagen 2. Zona de aprovechamiento

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01809-2022 de 13 de mayo de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante el aprovechamiento forestal de 187 árboles, con una vigencia de 6 meses.	Junio – julio 2022	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempo autorizados por la corporación.
Art 2. Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 574 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, con una vigencia de 3 meses después de terminado el aprovechamiento, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 10.912.888	Mayo 2023	X			por medio del radicado CE-07326-2023 de 8 de mayo de 2023, la parte interesada allegó certificado por PSA No 2023-0034 de 8 de mayo de 2023.

<p>equivalentes a la siembra de los 574 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. Con una vigencia de dos (2) meses, después de terminado el aprovechamiento.</p>					
<p>Art 3. 1.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 2.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>	<p>Junio - julio 2022</p>			<p>X</p>	<p>Mediante el radicado CE-13763-2023 de 28 de agosto el interesado allego el informe de tala y ahuyentamiento, donde se informa la realización de las actividades, así mismo reporta certificado del manejo adecuado de los residuos vegetales.</p>

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC, identificada con NIT 900.082.107-5, a través de su representante legal suplente el señor RICARDO PALACIO OJALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, realizó el aprovechamiento de los 187 individuos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-29724, 020-22138, 020-29699 y 020-8806, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia. Autorizados mediante la Resolución RE-01809-2022 de 13 de mayo de 2022.
- Con relación a la compensación el usuario dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo dos de la Resolución RE-01809-2022, mediante la opción 2, y realizó la compensación ambiental a través del mecanismo por pago de servicios ambientales, mediante el radicado CE-0-7326-2023 de 8 de mayo de 2023, allegó certificado No 2023-0034 de 8 de mayo de 2023, por un valor de \$10.912.888.
- En relación al cumplimiento del artículo cuarto, el interesado allega informe de tala y ahuyentamiento, mediante el radicado CE-13763-2023 de 28 de agosto de 2023, donde relaciona las actividades referente al manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, dando así cumplimiento a lo establecido en dicho artículo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05768-2023** fechado el 05 de septiembre del año 2023, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01809-2022** fechada el 13 de mayo del año 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER La compensación por Pago por Servicios Ambientales y el informe de tala y ahuyentamiento, presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, identificada con NIT 900.082.107-5, a través de su representante legal suplente el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, allegada mediante los radicados **CE-07326-2023** de 8 de mayo de 2023 y **CE-13763-2023** de 28 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-01809-2022** fechada el 13 de mayo del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, identificada con NIT 900.082.107-5, a través de su representante legal suplente el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-29724, 020-22138, 020-29699 y 020-8806, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.615.06.39969**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, identificada con NIT 900.082.107-5, a través de su representante legal suplente el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.39969.
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Yolanda Henao Ríos
Fecha: 07/09/2023